

NUEVA FORMULA DE AUTODETERMINACION POLITICA EN PUERTO RICO

El 25 de julio de 1952 se proclamó oficialmente la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hasta ahora Territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, que marca un nuevo paso en la evolución política de esta isla sin llegar a la independencia, y constituye una nueva fórmula política de autodeterminación de interés general.

La Constitución fué redactada conforme a la autorización aprobada al efecto por el Congreso norteamericano mediante la Ley Número 600 de 1950, aceptada por la mayoría del pueblo puertorriqueño mediante plebiscito celebrado el día 4 de junio de 1951. Su texto ha sido aprobado sucesivamente por una Convención Constituyente, por el pueblo puertorriqueño en nuevo plebiscito, y por el Congreso de los Estados Unidos: Posteriormente, el 4 de noviembre de 1952, han sido objeto de rutinaria aprobación unas ligeras enmiendas.

En apariencia se diferencia poco en su contenido de las demás Constituciones latinoamericanas recientes. Pero su gran interés consiste precisamente en la diferencia básica de no ser la Constitución dictada por una República independiente y soberana, sino simplemente la Constitución para el régimen interno de un Territorio que asciende de la condición colonial a una *sui generis*, que en cierto modo se asemeja a los Dominios Británicos en sus primeras fases.

* * *

La isla de Puerto Rico es la más pequeña de las Grandes Antillas, al este de la República Dominicana. Hasta el año 1898 fué una colonia española, y por el Tratado de Paz de París fué cedida a los Estados Unidos. Realmente no existió nunca en la isla un movimiento separatista de intensidad semejante a los que provocaron la independencia de casi todas las colonias españolas a comienzos del siglo XIX, y el que mantuvo en constante agitación y guerras a la vecina colonia de Cuba; aunque existían algunas personalidades partidarias de esa independencia, y el año 1868 llegó a proclamarse una fugaz República en el pueblo de Lares bajo la inspiración de Ramón E. Betances. Al iniciarse en Cuba el año 1895 su última guerra por la Independencia, ambas colonias estaban sometidas a la Constitución española de 1876 que permitía regímenes especiales para estos territorios de Ultramar; en Puerto Rico existía por entonces un fuerte sen-

timiento autonomista más que de separatismo, y al parecer fué acogido con beneplácito el Estatuto de Autonomía concedido por España a última hora el año 1897, tanto en beneficio de Cuba como de Puerto Rico.

Pero era demasiado tarde; los cubanos no se contentaban con autonomías, y la guerra adquirió una rudeza sin igual hasta llegar al incidente del barco norteamericano "Maine". El año 1898 se desarrolló la brevísima guerra entre Estados Unidos y España, en el curso de la cual una fuerza expedicionaria norteamericana desembarcó en la isla de Puerto Rico que seguía tranquila, y en cuestión de días la ocupó militarmente en su totalidad. Seguidamente el Tratado de Paz entre Estados Unidos y España, firmado en París el 10 de diciembre de 1898, dispuso en su artículo 2 que "España cede a los Estados Unidos la isla de Puerto Rico".

Cuatro años más tarde, en 1902, Cuba obtuvo el reconocimiento de la soberanía por que había luchado durante el siglo XIX. Pero Puerto Rico permaneció en un estado colonial; con la agravante de que el primer intento de las nuevas autoridades norteamericanas tendió a sustituir la civilización española de cuatro siglos por la sajona, llegando a imponer por bastante tiempo el uso del idioma inglés incluso en las escuelas de enseñanza primaria. Cincuenta años más tarde Puerto Rico pertenece políticamente a los Estados Unidos aunque no forma parte de ellos (según declaración expresa de la Suprema Corte federal), pero su pueblo y cultura siguen siendo hispanos; Puerto Rico es indudablemente una nación en el sentido europeo, aunque no ha gozado nunca de soberanía. Y poco ha ido evolucionando el régimen político que rige en la isla, hasta llegar al presente ensayo sui generis que unos y otros consideran como etapa intermedia hacia un futuro definitivo que no es fácil predecir hoy.

Originalmente la isla fué una colonia norteamericana, regida provisionalmente por los Comandantes Militares de ocupación. El año 1900 se transformó este Gobierno Militar en otro Civil, mediante la Ley Orgánica aprobada por el Congreso de Estados Unidos el 12 de abril de 1900 ("Foraker Act") "para proveer temporalmente de ingresos y de un gobierno civil a Puerto Rico". De acuerdo con la misma, el Presidente de los Estados Unidos designaba un Gobernador Civil para la isla, juntamente con los Jefes de varios Departamentos administrativos a manera de Gobierno insular, llamado Consejo Ejecutivo, y los magistrados de su Suprema Corte de Justicia; el pueblo a su vez elegía una Cámara de Delegados, que juntamente con el Consejo Ejecutivo a manera de Senado, constituía un Poder Legislativo limitado ya que sus leyes podían ser anuladas por el Congreso de los Estados Unidos.

Esta Ley Orgánica fué modificada sustancialmente el 2 de marzo de 1917 ("Jones Act"). Sus tres principales modificaciones fueron: conceder la ciudadanía norteamericana a los portorriqueños; agregar una Declaración de Derechos Individuales; y aumentar la participación de los habitantes en el gobierno insular. A partir de en-

tonces el Presidente de los Estados Unidos siguió designando un Gobernador para un periodo de cuatro años, juntamente con los Comisionados de Justicia y Educación, y el Auditor General; el Gobernador a su vez designaba a los demás Comisionados, o sea los Jefes de los distintos Departamentos del Gobierno; y el pueblo elegía un Congreso bicameral, compuesto de un Senado con 19 miembros, y una Cámara de Representantes con 39. Ninguna modificación se introdujo en el Poder Judicial.

Otra importantísima reforma parcial se aprobó por la ley norteamericana del 5 de agosto de 1947, según la cual el Gobernador de Puerto Rico sería elegido en lo sucesivo por el pueblo cada cuatro años, en las elecciones generales del mes de noviembre. El último Gobernador designado por el Presidente de los Estados Unidos ya había sido un portorriqueño, el señor Piñero. Todas las demás autoridades no electas serían en lo sucesivo designadas por el Gobernador, salvo el Auditor y los Magistrados de la Suprema Corte que seguían siendo designados por el Presidente de los Estados Unidos. El primer Gobernador elegido por los habitantes de Puerto Rico el año 1948 fué don Luis Muñoz Marín, hasta entonces Presidente del Senado, y máximo dirigente del Partido Popular que venía ganando las elecciones insulares desde el año 1940.

Su triunfo ha sido la última evolución hasta la fecha en el vaivén político de la isla. En los últimos años del coloniaje español la opinión pública portorriqueña estaba dividida en tres sectores: la corriente conservadora que era incondicional de España, una corriente revolucionaria e independentista dirigida por pensadores como Betances y Hostos, y una corriente autonomista mayoritaria que encabezaba don Luis Muñoz Rivera. Este sector autonomista sobrevivió como es natural a la ocupación militar norteamericana, y durante una veintena de años gobernó la política interna de la isla dentro de las limitaciones impuestas por el nuevo régimen colonial; y don Luis Muñoz Rivera llegó a ser Comisionado Residente en Washington, cargo híbrido del que me ocuparé más tarde. Pero pronto se delinearón de nuevo las tres corrientes, enfrentadas ahora a Estados Unidos; los que querían su integración completa como Estado de la Unión, los que aspiraban a la independencia absoluta, y el sector intermedio que siguió siendo mayoritario con distintos rótulos partidistas.

Primero fué el Partido Unionista que dirigía Muñoz Rivera, después el Partido Liberal dirigido por don Antonio R. Barceló, y por último el Partido Popular dirigido por don Luis Muñoz Marín (hijo de Muñoz Rivera). Solo en un breve periodo consiguieron triunfar los conservadores y anexionistas del Partido Republicano, más tarde transformado en Partido Estadista, como partidarios de la integración definitiva de la isla a los Estados Unidos en calidad de nuevo Estado regular de la Unión. Todos esos partidos que podríamos calificar de "autonomistas" han defendido en uno u otro momento la independencia, pero nunca llegaron a pedirla oficialmente desde el poder.

Frente a ellos ha existido siempre una corriente independentista minoritaria, que antes de 1930 se organizó en un Partido Nacionalista, finalmente encabezado por don Pedro Albizu Campos. Es un grupo extremista en su ideología y en su acción y sus dirigentes han sido encarcelados varias veces tras sendos actos de violencia fracasados, la última de ellas en octubre de 1950. Como mitigación de esa violencia se ha organizado recientemente otro Partido Independentista, dirigido por don Gilberto Concepción de Gracia, que defiende la idea de la independencia inmediata, pero la busca por medios pacíficos.

Para completar el cuadro político de la isla hay que agregar un nominal Partido Socialista que no ha llegado a tener importancia sobre todo por el auge del Partido Popular; los Sindicatos obreros, que están divididos en varias Federaciones rivales, de matices políticos diversos; y una minúscula organización comunista.

El Partido Popular ha ganado las elecciones desde el año 1940 con el lema "Pan, Tierra y Libertad", que refleja su doble contenido social y político. Los nacionalistas acusan a su dirigente Muñoz Marín de haber traicionado su primitivo ideal nacionalista. De hecho se ha ocupado mucho más, primero en el Senado y después en el Gobierno, de intentar una obra de mejoramiento social y económico del pueblo portorriqueño; para proponer después la fórmula política *sui generis* que ha cuajado en la nueva Constitución del Estado Libre Asociado.

La fórmula fué presentada por el propio Gobernador Muñoz Marín al Congreso de Estados Unidos el año 1949, y tras sucesivos estudios en los respectivos comités de ambas Cámaras fué aprobada mediante la Ley Núm. 600 del 3 de julio de 1950, que autorizaba a los portorriqueños a organizar su propio Gobierno mediante una Constitución adoptada por ellos mismos. La idea de la Constitución debía ser sometido previamente a la aprobación popular mediante plebiscito, y el Congreso se reservó su aprobación final si era conforme con la Constitución federal de los Estados Unidos. La misma Ley Núm. 600 mencionaba los párrafos de la Ley Orgánica de 1900 (enmendada en 1917 y 1847) que serían derogados una vez aprobada la Constitución; todos los demás párrafos sobre "relaciones federales entre Estados Unidos y Puerto Rico" seguirían en vigor.

En el acto comenzó una intensa campaña política. El Partido Popular y el Gobierno hicieron la propaganda de la Constitución; contra la cual se manifestaron los nacionalistas y los independentistas. A fines de octubre se produjo una breve pero sangrienta revuelta de nacionalistas, a consecuencia de la cual hubo varios muertos y fueron condenados a prisión Albizu Campos y varios de sus correligionarios; días después dos nacionalistas residentes en Nueva York atentaban contra el Presidente Truman. El Partido Independentista recomendó la abstención en el plebiscito, dando como razón la falta de garantías políticas como efecto de las restricciones que la revuelta produjo durante la campaña. El Partido Socialista y el Partido

Estadista por su parte se manifestaron a favor del proyecto constitucional.

El primer plebiscito tuvo lugar el día 4 de junio de 1951 y 387.016 personas votaron a favor, y 119.169 en contra (en un total de 777.391 electores inscritos con derecho a votar). Los adversarios de la Constitución se apresuraron a interpretar las abstenciones como un triunfo suyo; pero no pasó de ser una opinión de estrategia partidista sin consecuencias prácticas.

En agosto se celebraron las elecciones extraordinarias para designar a los integrantes de la Convención Constituyente. El Partido Popular obtuvo 70 puestos, el Partido Estadista 15, y el Partido Socialista 7. El Partido Independentista estaba calificado para tomar parte en la Convención con un mínimo de 3 puestos por su fuerza electoral en 1948, pero boicoteó estas elecciones; el Partido Nacionalista y el Partido Comunista en ningún caso hubiesen podido participar en las mismas por su falta de contingente electoral, y el Partido Liberal ha desaparecido últimamente.

Los trabajos de esta Convención Constituyente fueron relativamente rápidos, si se tiene en cuenta que se trataba del primer texto constitucional redactado en la isla. En su contenido general fueron muy similares a los de otras Asambleas Constituyentes latinas, con mucho contenido ideológico; el problema local más discutido por sus futuras consecuencias fué la calificación del nuevo organismo político, hasta llegar a la fórmula del "Estado Libre Asociado" en español y "Commonwealth" en inglés. El texto final fué aprobado el 6 de febrero de 1952 por 80 votos a favor y 3 en contra (2 de los delegados estadistas y 1 de los socialistas).

Dicho texto fué sometido a un segundo plebiscito popular el día 3 de marzo. La posición de los partidos políticos fué semejante a la mantenida el año anterior, salvó que el Partido Estadista dejó a sus afiliados en libertad para decidir individualmente. Se depositaron 374.646 votos a favor, y 82.932 en contra (de 783.491 votantes registrados); es decir, una proporción favorable algo superior a la obtenida en el primer plebiscito.

La última etapa fué el conocimiento y aprobación final de la Constitución por el Congreso de los Estados Unidos. Y aunque en principio se creía que esa aprobación sería puramente formal, pronto se vieron surgir observaciones de distinto matiz; las más generalizadas procedían de congresistas de tipo conservador que creyeron ver principios "socializantes" y hasta "comunistas" en los párrafos del apartado 20 del artículo 2, que contenían los habituales principios programáticos de las Constituciones modernas en que se consagran el "derecho al trabajo" y otros semejantes; por su parte la influencia católica pidió una aclaración del párrafo 5 del mismo artículo, que disponía que la enseñanza oficial fuese aconfesional, en el sentido de que ese párrafo no impidiera la enseñanza libre no subvencionada a fin de garantizar concretamente la existencia de las escuelas parroquiales. A última hora surgió en el Senado una voz discordante que

tras algún extremismo verbal contra los portorriqueños, pidió que toda enmienda a la Constitución tuviese que ser aprobada por el Congreso de los Estados Unidos; la proposición no pareció extraordinaria a los senadores, pero provocó la reacción violentísima de todos los portorriqueños, sobre todo el Partido Popular que veía en ella la condena de cuanto habían venido predicando en contra de las alegaciones independentistas; finalmente se llegó a la fórmula de que toda enmienda tendrá que conformarse a los términos de la Constitución federal de los Estados Unidos, de la Ley Orgánica que regula las relaciones federales con Puerto Rico, y de la Ley Núm. 600 que había autorizado inicialmente la redacción de una Constitución.

La aprobación final del Congreso de los Estados Unidos y su firma por el Presidente Truman pudo tener lugar finalmente justo a tiempo para que en las ceremonias del 4 de julio se izara oficialmente por vez primera la bandera de Puerto Rico junto a la de Estados Unidos. Y su proclamación definitiva tuvo lugar el día 25 de julio de 1952.

En las recientes elecciones generales celebradas el 4 de noviembre de 1952, las dos enmiendas al artículo 2 y la enmienda al párrafo 3 del artículo 7 propuestas por el Congreso Federal de Estados Unidos y aceptadas por la Convención Constituyente, fueron aprobadas rutinariamente por una gran mayoría. Estas elecciones han servido principalmente para contrastar la fuerza política actual de los distintos partidos en el Gobierno y en la oposición: El Partido Popular de Muñoz Marín volvió a triunfar de manera aplastante, copando todos los puestos y obteniendo 428.023 votos, lo que supone un 64% de los votantes y unos 35.000 más que en 1948 (392.000). Pero tiene más interés el avance logrado por el Partido Independentista que esta vez ha conseguido 125.616 votos, 18.5% del electorado, doblando el número obtenido en 1948 (poco más de 65.000), lo que ha sido logrado a costa del Partido Estadista. Este pasa a tercera posición con 79.362 votos (12.5%) y prácticamente desaparece el Partido Socialista con 21.855 votos, que no llegan al 5% requerido por las leyes electorales de Puerto Rico para seguir figurando en las listas; ambos partidos fueron coaligados en 1948 con el desaparecido Partido Liberal, obteniendo casi 183.000 votos. Los Partidos Independentista y Estadista se repartirán los puestos reservados en todo caso a las minorías en el futuro Congreso insular.

* * *

El aspecto más interesante a estudiar en la nueva Constitución de Puerto Rico es precisamente su calificación en Derecho Político y Derecho Internacional. No es un Estado más de la Unión norteamericana, pero tampoco es una colonia y ha pasado del previo status de Territorio a otro sui generis. Los antecedentes más pare-

cidos que se pueden recordar en otros países son las primeras fases de los Dominios Británicos, y el Commonwealth de Filipinas antes de obtener su independencia.

Ha sido el tema más discutido mientras se redactaba la Constitución. Los nacionalistas e independentistas han alegado que todo era una farsa, y que pese a tal Constitución, Puerto Rico no dejaba de ser una colonia de los Estados Unidos; citaban al efecto el hecho de seguir vigente la Ley Orgánica que regula las relaciones federales de Puerto Rico con la Unión. Los redactores de la Constitución, por su parte, han buscado cuidadosamente, sin hallarla, una palabra que definiera exactamente la nueva fórmula política de autodeterminación que se ensaya; a la postre resolvieron el problema acudiendo a esa doble terminología, "Estado Libre Asociado" en español y "Commonwealth" en inglés.

Para comprender la intención de quienes redactaron la Constitución hay que acudir a su preámbulo y artículo 1, y a la Resolución Núm. 22 de la Convención Constituyente.

El preámbulo de la Constitución dice entre otras cosas: "... Que consideramos factores determinantes en nuestra vida la ciudadanía de los Estados Unidos de América y la aspiración a continuamente enriquecer nuestro acervo democrático en el disfrute individual y colectivo de sus derechos y prerrogativas; la lealtad a los postulados de la Constitución Federal; la convivencia en Puerto Rico de las dos grandes culturas del hemisferio americano..." Y su artículo 1º establece: "Sección 1.—Se constituye el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad, dentro de los términos del convenio acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América". La terminología parece deliberadamente equívoca, y solo se evidencia un deseo de sustituir una posición de hecho impuesta (ocupación militar y Ley Orgánica) por una regulación aceptada voluntariamente; es decir, hasta 1952 el régimen político de Puerto Rico fué establecido unilateralmente por el Gobierno y Congreso de los Estados Unidos sin que en momento alguno se permitiera expresar su voluntad a los portorriqueños, y ahora son éstos quienes por una expresión mayoritaria aceptan la situación de hecho y regulan su régimen político interno partiendo de la base de un "convenio acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América". Ese "convenio acordado" es lo que no se ve claro.

En cuanto al alcance que los constituyentes han querido dar a la calificación de "Estado Libre Asociado" que han escogido tras evidentes vacilaciones, es preciso acudir a la Resolución Núm. 22 de la Convención. Procede de aquella dificultad terminológica, la imposibilidad de encontrar una palabra española que refleje exactamente el contenido político e internacional de la palabra inglesa "Commonwealth". En su virtud la Convención acordó utilizar dos terminologías en cada texto constitucional; pero del texto de esa

Resolución se deduce que la primera calificación adoptada o quizás la que guió su mentalidad desde el principio fué el término inglés "Commonwealth", utilizado tanto en la nueva estructuración del Imperio Británico como en las Islas Filipinas en su etapa intermedia de colonia norteamericana a Estado independiente. Dicen así los dos considerandos fundamentales de la Resolución Núm. 22: "... Por cuanto, la palabra "Commonwealth" en el idioma inglés y en su uso contemporáneo, significa una comunidad políticamente organizada, es decir, en sentido genérico, un Estado en el cual el poder público reside inapelablemente en el pueblo, y así es un Estado libre, pero vinculado a un sistema político más amplio, en asociación federativa o en otra forma que la federal, y por lo tanto no vive independiente y separadamente; Por cuanto, dicha palabra "commonwealth" según su uso presente, define claramente por sí sola el status del cuerpo político creado a virtud del convenio concertado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos, o sea, el de un Estado que está libre de autoridad superior en el ejercicio de la que le es privativa, pero que estando vinculado a los Estados Unidos de América, es parte de un sistema político en forma armónica con la estructura federal del sistema..."

En forma vaga, con esa palabra se insinúa la idea flexible que guió a los redactores de la Constitución. Para apreciar su alcance y matices habrá que esperar a que la fórmula funcione en la vida cotidiana, y se aprecien bien los matices de la relación de dependencia o interdependencia entre el nuevo Estado Libre Asociado o Commonwealth con la Unión Federal Norteamericana. Entre tanto otro factor importante de juicio es analizar las facultades concedidas a los Poderes de Puerto Rico, y sus relaciones con los Poderes federales.

En resumen general puede decirse que Puerto Rico goza de plena autonomía interna, para elegir sus autoridades y para regir su vida; pero está sometido al Gobierno de Estados Unidos en todo lo que se refiere a la vida internacional; y por otra parte no tiene facultad alguna para intervenir en el gobierno general de la Unión.

El Gobierno interno de Puerto Rico se basa en la voluntad popular expresada en elecciones, y se estructura en los tres Poderes clásicos: un Poder Ejecutivo consituído por un Gobernador elegido por el pueblo y asistido por varios Secretarios de Gobierno que él designa con la aprobación del Senado; un Poder Legislativo bicameral elegido por el pueblo; y un Poder Judicial integrado por una Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales inferiores, cuyos jueces son designados por el Gobernador con la aprobación del Senado. Ninguna originalidad sustancial ofrece la Constitución de Puerto Rico; aunque sí exista alguna disposición interesante cual es la forma de garantizar un cierto número de asientos en las Cámaras a los partidos minoritarios. Pero el hecho de que se establezca un Secretario de Estado en un Gobierno que por lo menos en principio no puede mantener relaciones internacionales y diplomáticas,

abre una de las muchas incógnitas para el futuro y las verdaderas intenciones de quienes redactaron esta Constitución de fórmula flexible; de momento ese Secretario de Estado será el sustituto del Gobernador en casos de vacante o ausencias, y actúa de Secretario General del Gobierno. Desde luego, las leyes aprobadas por el Congreso portorriqueño y promulgadas por el Gobernador dentro de su esfera de competencia interna insular, tienen plena vigencia sin necesidad de ser confirmadas por el Congreso federal norteamericano.

En cabeza de la Constitución se enuncia una Carta de Derechos, muy similar a las incorporadas últimamente a las recientes Constituciones lationamericanas, aunque no sea excesivamente extensa. Esta parte de la Constitución fué precisamente la que cayó bajo el fuego de muchos congresistas norteamericanos, alarmados por avarces que son normales hoy en América Hispana pero que no existen en la Constitución de Estados Unidos; desde luego la de Puerto Rico acoge en su seno la habitual enumeración de los derechos garantizados a todo trabajador (jornada máxima, salario mínimo, contrato colectivo, derecho a la huelga. . .)

Aunque parezca secundario en una Constitución, conviene aludir al problema de la bandera, himno y escudo portorriqueños. La Constitución en sus Disposiciones Generales reenvía este punto a la Asamblea Legislativa; probablemente fué una precaución para evitar temas candentes, ya que hasta esa fecha la bandera y el himno generalmente usados en Puerto Rico habían servido también de clarín de combate para los extremistas. Sin embargo, la Asamblea Legislativa reunida tan pronto como entró en vigor la Constitución aprobó los símbolos tradicionales: es decir, una bandera semejante a la cubana pero con los colores invertidos, "La Borinqueña" si bien su ritmo de danza ha sido ligeramente transformado en otro más marcial, y el escudo otorgado por los Reyes de España en los primeros días de la colonización.

La Constitución poco más dice. Para analizar las relaciones que enlazan Puerto Rico con el Gobierno federal de los Estados Unidos es preciso recurrir a la famosa Ley Orgánica de 1900, tal como ha sido sucesivamente modificada por las leyes norteamericanas de 1917 y 1947. Todas ellas han quedado vigentes; así lo dice expresamente la Ley Núm. 600 de 1950, e incidentalmente ha repetido la aprobación impartida por el Congreso de Estados Unidos a la Constitución de Puerto Rico al pedir una modificación al procedimiento para enmendar esa Constitución de forma que sea siempre "compatible con la resolución decretada por el Congreso de los Estados Unidos aprobando esta Constitución, con las disposiciones aplicables de la Constitución de los Estados Unidos, con la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico, y con la Ley Pública 600 del Congreso octogésimo primero, adoptada con el carácter de un convenio". Solo han sido derogados los artículos de la Ley Orgánica que menciona expresamente esta Ley Pública Núm. 600 y han sido sustituidos por

los correspondientes de la nueva Constitución; son esencialmente los que se refieren a la organización del Gobierno de Puerto Rico en sus tres Poderes.

Puerto Rico sigue siendo un territorio que pertenece a los Estados Unidos, sin haber sido nunca un Estado integrante de la Unión; como ha declarado repetidamente en el pasado la Suprema Corte de los Estados Unidos. Sus habitantes fueron hechos ciudadanos norteamericanos por la ley de 1917, y como tales tienen derecho de utilizar el pasaporte americano, de viajar libremente entre la isla y el territorio continental, y de votar en cualquier lugar de éste donde fijen su residencia. Están también sometidos al reclutamiento por el Ejército americano.

Pero su situación jurídico política, que no se diferencia en nada de los demás ciudadanos norteamericanos si viven en cualquiera de los Estados de la Unión —más de 350.000 viven actualmente en la ciudad de Nueva York—, es llamativamente distinta si viven en la isla de Puerto Rico. No toman parte en las elecciones presidenciales, ni mandan senadores o diputados al Congreso de Washington; y no están sometidos a los impuestos federales, sino a las contribuciones locales de la isla.

La única participación indirecta que Puerto Rico tiene en la vida federal es a través de un Comisionado Residente en Washington, que es elegido cada cuatro años; tiene asiento con voz restringida, pero sin voto, en la Cámara de Diputados de Estados Unidos y representa al Gobierno insular ante todos los organismos administrativos norteamericanos. En lo que concierne a materias reguladas por la legislación federal, los litigios portorriqueños siguen siendo conocidos por el Tribunal del Primer Circuito de Boston y por la Suprema Corte de los Estados Unidos.

La exportación e importación de artículos extranjeros en Puerto Rico están sometidas a las mismas tarifas aduaneras que rigen en Estados Unidos; su importe se cede al Gobierno de Puerto Rico para sufragar sus gastos. El comercio entre la isla y el territorio continental es en principio libre, pero el Gobierno de Estados Unidos puede fijar cuotas a la importación de ciertos productos isleños (de hecho se hace con el azúcar refinado). Desde luego este último comercio está sometido a las leyes de cabotaje de los Estados Unidos y por tanto debe realizarse en barcos de matrícula norteamericana.

Las leyes federales norteamericanas, en principio, están vigentes en la isla, salvo si su texto dispone otra cosa. Así se ha excluido expresamente esta vigencia en bastantes de las leyes dictadas durante el *New Deal* rooseveltiano, probablemente para evitar trastornos derivados del desnivel entre los *standards* económicos y sociales de la isla y el territorio continental de Estados Unidos.

Las diferencias más llamativas entre el presente *status* de Puerto Rico y las Repúblicas independientes de los demás pueblos hispanoamericanos estriban en su carencia de facultades en la esfera internacional y militar.

El Gobierno del nuevo Estado Libre Asociado no parece que pueda mantener relaciones diplomáticas, ni ingresar en los Organismos internacionales. Por lo menos no se dice expresamente en la Constitución, aunque en teoría cabe que ese silencio permita en el futuro alguna negociación y avance; de modo semejante a como los Dominios Británicos fueron obteniendo personalidad en el campo internacional.

Precisamente el primer efecto que su nuevo *status* va a tener en el campo internacional puede plantearse en la presente Asamblea General de las Naciones Unidas. Hasta ahora el Gobierno de Estados Unidos debía rendir un informe anual a la misma de su administración en Puerto Rico como territorio dependiente; y se ha anunciado que este año solo lo presentará hasta el mes de julio en que entró en vigor la Constitución. Sería posible que con este motivo se inicie por parte de alguna República latinoamericana gestiones cuyo alcance no es posible predecir.

Hasta ahora el "caso de Puerto Rico" no se había planteado oficialmente en la esfera internacional. Ha provocado inquietud en algunos países hispanos, sobre todo Argentina. Pero la única vez que se intentó plantearlo oficialmente, en la Conferencia Especial Interamericana sobre Territorios Dependientes celebrada en La Habana el año 1949, los Gobiernos que integran la O. E. A. (Organización de Estados Americanos) fueron consultados sobre la petición de introducir el caso de Puerto Rico en la agenda y la mayoría de ellos no se mostraron partidarios de hacerlo al menos en aquel momento.

La otra diferencia llamativa es que Puerto Rico no tendrá Ejército propio. El Gobernador es comandante en jefe de una milicia local; pero los portorriqueños son reclutados como soldados del único Ejército norteamericano, que sigue conservando sus bases militares en la isla del mismo modo que antes de ser proclamada la Constitución. Solo se ha agregado la bandera de Puerto Rico junto a la de Estados Unidos en las unidades con soldados portorriqueños; una de ellas por cierto está peleando en Corea desde hace muchos meses.

Puerto Rico carece también de moneda nacional propia. Y muchos servicios públicos como el de Correos, siguen a cargo del Gobierno federal de los Estados Unidos. Desde luego la inmigración sigue regida también por las leyes y autoridades federales.

* * *

¿Puede estimarse que el nuevo Estado Libre Asociado de Puerto Rico es un Dominio en el sentido británico? Sus redactores han rehuído ese término, para adoptar el de "Commonwealth" en el sentido que especificó la Convención Constituyente. Pero tampoco hay

nada expreso que impida una evolución futura; que lo mismo puede avanzar en el camino que antes siguieron los Dominios del Commonwealth Británico, como puede transformarse en una República independiente o en un Estado de la Unión. Esa evolución dependerá casi exclusivamente de la voluntad del pueblo portorriqueño, y del vaivén de sus partidos políticos; en juego inevitable con el *standard* económico de la isla.

En todo caso, el *status* político actual y futuro de Puerto Rico ofrece una curiosidad notable para todos los estudiosos del Derecho Político y del Internacional, por su híbrida originalidad a la vez en la América Hispana y en los Estados Unidos.

Jesús de GALINDEZ

(“Lecturer” en la Universidad de Columbia, N. Y.)